

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPITULO I BIS DEL TITULO II, Y SE ADICIONA UNA SECCIÓN V DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX, AL ARTÍCULO 7º, DEL CAPÍTULO II DE LA LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN MATERIA DE CREACIÓN DEL RÉGIMEN FISCAL DE INCORPORACIÓN PRODUCTIVA INICIAL “AÑO CERO PYME”; A CARGO DEL DIPUTADO ALAN SAHIR MÁRQUEZ BECERRA, Y SUSCRITA POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

El que suscribe, Alan Sahir Márquez Becerra, en su carácter de Diputado Federal de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en los artículos 6, numeral 1 fracción I; 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo I Bis del Título II, y se adiciona una Sección V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se adiciona la fracción XIX al artículo 7º, del Capítulo II de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en materia de creación del régimen fiscal de incorporación productiva inicial “Año Cero Pyme”; al tenor de lo siguiente:

Exposición de motivos

México enfrenta uno de los principales desafíos estructurales para el crecimiento económico y la generación de empleo: la elevada informalidad económica. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), más de la mitad de las unidades económicas del país operan total o parcialmente fuera de los esquemas formales de tributación y regulación.

Esta situación limita el acceso al financiamiento, reduce la productividad, restringe la protección social de los trabajadores y disminuye la capacidad recaudatoria del Estado. Sin embargo, una parte importante de la informalidad no responde necesariamente a una intención deliberada de evasión fiscal, sino a barreras de entrada asociadas a la complejidad regulatoria, los costos administrativos, la fragmentación institucional y la falta de acompañamiento durante las primeras etapas de operación de los negocios.

Actualmente, miles de emprendedores enfrentan un proceso complejo para formalizar sus actividades económicas. La necesidad de realizar múltiples trámites ante distintas autoridades, comprender obligaciones fiscales especializadas y

asumir cargas administrativas desde el inicio genera desincentivos que favorecen la permanencia en la informalidad.

Las MiPymes en nuestro país se constituyen en micro (95%), emplean de 1 a 10 personas, lo que equivale a 4.5 millones de establecimientos, las pequeñas (4%), emplean de 11 a 50 personas, lo que equivale a 190 mil establecimientos, y por último, las medianas (.08%), emplean de 51 a 250 personas, equivalente a 38 mil establecimientos. Lo anterior, equivale a un total de 68% de personas empleadas en las MiPymes.

Asimismo, los 5 estados con más MiPymes en el país por porcentaje son: Estado de México (13.02%, Ciudad de México (8.90%), Jalisco (6.98%), Puebla (6.22%), y Veracruz con el (5.80%).

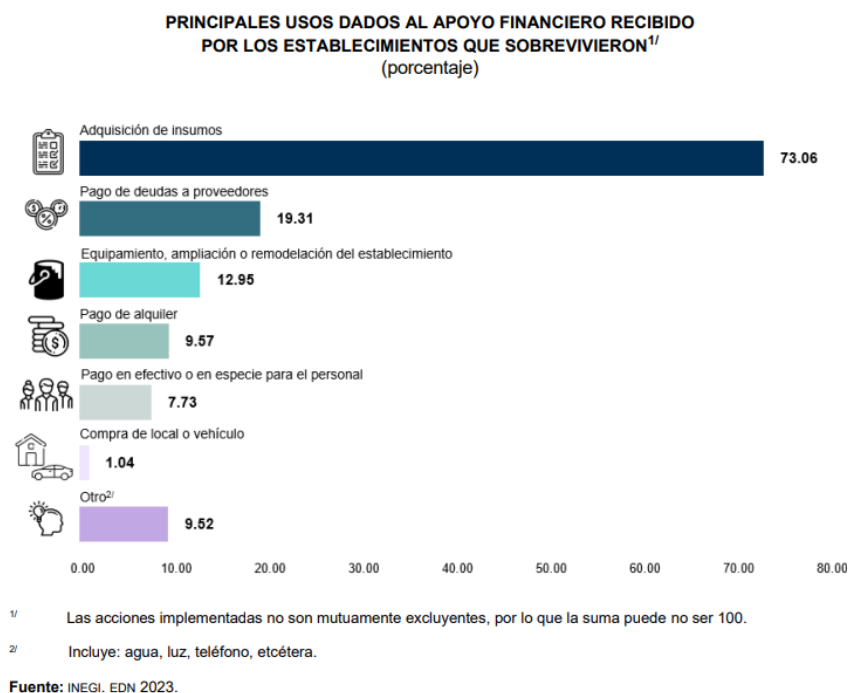
México cuenta con 4.7 millones de MiPymes y pertenecen a más del 99.8 por ciento de las empresas del país, por lo que son el principal vehículo de emprendimiento, inversión y movilidad económica para millones de familias mexicanas. Y contribuyen con el 52% al PIB. Las MiPymes desempeñan un papel determinante en la economía mexicana. Su relevancia radica no sólo en su número, sino en su capacidad para generar empleo, impulsar la actividad productiva, fortalecer el mercado interno y promover el desarrollo regional. Asimismo, generan alrededor del 70% del empleo formal y contribuyen de manera significativa a la producción nacional y a la distribución de la riqueza.

Con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2023, 95.5 % de las unidades económicas del país eran micro y emplearon a 41.5 % de las personas ocupadas. En las unidades económicas micro predominaron las mujeres trabajadoras con 50.5 %, mientras que los hombres representaron 49.5 por ciento. Además menciona que en 2023, en México operaron 5,451,113 unidades económicas en el sector privado y en las empresas paraestatales, en las que laboraban 27,785,505 personas.

Por lo que el total de unidades económicas, predominaban las micro, con 95.5 %, las cuales emplearon 41.5 % del personal ocupado y contribuyeron con 17.1 % de los ingresos totales. Por su parte, las unidades económicas pequeñas representaron 3.7 % del total. En ellas laboraba 14.8 % del personal ocupado y generaron 17.6 % de los ingresos totales. En cuanto a las unidades económicas medianas, su participación fue de 0.7 por ciento. Emplearon 14.4 % del personal ocupado y aportaron 21.8 % de los ingresos totales.

En el mismo sentido, el rango de edad predominante del personal ocupado en las unidades económicas micro fue de 41 a 65 años, con 33.5 por ciento. En cambio, en las unidades económicas pequeñas, medianas y grandes sobresalió el grupo de 31 a 40 años, con 34, 32.9 y 32.2 %, respectivamente.

Cabe señalar, que durante la pandemia se brindó apoyo a las MiPymes. Estas lo usaron de diferentes formas, y las principales fueron: la adquisición de insumos (73.06 %), pago de deudas a proveedores (19.31 %) y equipamiento, ampliación o remodelación del establecimiento (12.95 %), como se muestra en la siguiente *Gráfica1*.



Fuente: INEGI, EDN, 2023.

Derivado de lo anterior, estas empresas desempeñan un papel fundamental en la integración de cadenas de valor, el fortalecimiento de economías locales y la diversificación de la actividad económica, particularmente en sectores como comercio, servicios, manufactura, turismo y tecnologías de la información. Además, las MiPymes son una fuente importante de innovación y adaptación económica, ya que suelen responder con mayor rapidez a las necesidades de los consumidores y a los cambios en los mercados. En muchas regiones del país representan la principal oportunidad de empleo y desarrollo para comunidades urbanas y rurales.

Los censos realizados por el INEGI, confirman que México es, sobre todo, un país de MiPymes. En 2024, cuando se levantó el censo por parte del INEGI, había 5,468,180 unidades económicas, personas físicas o morales que, establecidas en un lugar fijo y delimitado, tienen como propósito la producción o comercialización de bienes o servicios. Es decir, Nueve de cada diez establecimientos son micro, pequeños o medianos negocios, es decir, emplean entre 0 y 250 personas.

Las MiPymes mexicanas son el motor de nuestra economía, generan el 52 % de los ingresos y emplean a 27 millones de personas, que representan el 68.4 % del total de personas que trabajan en el sector empresarial. Otro punto a destacar, es que al menos el 90% de las empresas en México son de carácter familiar, el porcentaje de MiPymes en las que un familiar toma las decisiones se muestra de la siguiente manera:



Fuente: Encuesta Nacional de Financiamiento de las Empresas, ENAFIN, 2021.

Derivado de lo anterior, los negocios del país surgen y se desarrollan a partir del esfuerzo conjunto de familias que destinan su patrimonio, experiencia y trabajo para emprender actividades productivas. Estas empresas no sólo constituyen una fuente de ingresos para sus propietarios, sino que representan un mecanismo de movilidad social, generación de empleo y transmisión intergeneracional de conocimientos y capacidades empresariales. En muchos casos, las decisiones de inversión, crecimiento y permanencia de los negocios familiares están directamente vinculadas al bienestar económico de los hogares que dependen de ellos.

La importancia de las empresas familiares trasciende el ámbito económico, pues contribuyen a la cohesión social y al desarrollo de las comunidades donde operan. Al generar oportunidades de empleo para familiares y terceros, se fortalecen cadenas de proveeduría locales y reinvertir sus utilidades en las economías regionales. Estas unidades productivas se convierten en un factor esencial para el crecimiento económico incluyente. En consecuencia, apoyar la creación,

formalización y consolidación de las MiPymes, no significa únicamente respaldar unidades económicas; significa fortalecer a las familias mexicanas que, mediante el emprendimiento, generan empleo, impulsar el desarrollo local y además contribuyen al crecimiento económico del país. Cada nueva empresa que logra consolidarse representa una familia con mayores oportunidades de prosperidad, estabilidad y bienestar.

Por lo que respecta a la presente iniciativa encuentra fundamento en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). El artículo 25 establece la rectoría económica del Estado para promover el desarrollo nacional y fomentar la actividad productiva, mediante la competitividad y el fomento del crecimiento económico. Por su parte, el artículo 26 inciso A, el cual faculta al Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima competitividad y equidad al crecimiento de la economía.

En concordancia con dicho mandato constitucional, la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa establece como objetivo promover la creación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las MiPymes, reconociéndolas como un elemento estratégico para el crecimiento económico, la generación de empleos y el bienestar social de millones de familias mexicanas.

La experiencia internacional demuestra que los países con mayores niveles de formalización empresarial han privilegiado esquemas de incorporación simplificada y acompañamiento temprano. El 94 por ciento de las empresas en el mundo son MiPymes, lo que equivale a 400 millones. Además, la contribución del PIB mundial es del 50% en países desarrollados, y 35% en países en desarrollo.

Por lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), designó el 27 de junio como el Día de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Este se conmemora a nivel mundial para concientizar acerca de su contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y a la economía global. En específico con el *Objetivo 9: Construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización sostenible y fomentar la innovación*, el cual tiene como propósito construir infraestructuras resilientes, promover la industrialización inclusiva y sostenible, así como fomentar la innovación como motor del crecimiento económico y social.

Dentro de las metas específicas de este objetivo, destaca la *Meta 9.3*, que establece la necesidad de *aumentar el acceso de las pequeñas industrias y otras empresas a los servicios financieros, incluidos créditos asequibles, así como su integración en las cadenas de valor y los mercados*. En este contexto, las micro, pequeñas y

medianas empresas constituyen actores fundamentales para el cumplimiento de dicho objetivo, pues representan la base del tejido productivo nacional, generan una parte sustancial del empleo y contribuyen significativamente a la producción de bienes y servicios. Su fortalecimiento permite impulsar procesos de industrialización más incluyentes, promover la innovación local y reducir las brechas económicas entre regiones.

Normativa Internacional

Singapur

El caso de Singapur constituye una referencia relevante, pues ha logrado altos niveles de cumplimiento mediante procesos unificados de registro, asignación simplificada de obligaciones fiscales, acompañamiento institucional y mecanismos de transición gradual hacia el cumplimiento pleno de las obligaciones tributarias. Las pequeñas y medianas empresas, son fundamentales para la economía de Singapur, dan empleo a dos terceras partes de la mano de obra y aportan casi la mitad del PIB. Puesto que la tecnología digital está transformando todos los sectores de la economía singapurense. Singapur ha apoyado a sus *pymes* para que se beneficien de las tecnologías digitales y prosperen y aprovechen las oportunidades de crecimiento. En abril de 2017, se inició con el programa de Digitalización de las Pymes, de la Autoridad de Desarrollo de los Medios de Infocomunicación (IMDA), facilitó la digitalización de las pymes y, en marzo de 2021, más de 63.000 pymes habían adoptado soluciones digitales.

Estados Unidos

Cuenta con 33 millones de pymes; las pequeñas se constituyen de 1 a 19 personas y las medianas de 20 a 499 personas. Contribuyen con el 44 % al PIB, y sus principales actividades económicas son servicios profesionales, científicos y técnicos, y construcción. Lo que equivale al 46% del total de personas empleadas en pymes. Cuando más empresarios pueden establecer y desarrollar sus propios negocios, genera oportunidades económicas, crea trabajos locales, fortalece la clase media, y diversifica nuestra economía. El empresariado de pequeñas empresas está en plena expansión. Entre 2021 y 2023, hubo 16 millones de solicitudes de nuevas empresas en EE.UU.; un nivel de solicitudes por un período de tres años jamás registrada. Esta etapa incluye un nuevo récord anual de 5.5 millones de solicitudes de nuevas empresas en 2023. Por lo anterior, el crecimiento de las pequeñas empresas impulsa una economía fuerte en los Estados Unidos y proporciona empleos bien pagados.

En los últimos 10 años las pequeñas empresas han contribuido más de la mitad del crecimiento neto del empleo en los Estados Unidos. Las pequeñas empresas son la fuerza detrás de las economías locales y se ha demostrado que crean más trabajos netos que las empresas grandes. Estudios también indican que el crecimiento de las pequeñas empresas, lideradas localmente, son clave para impulsar la prosperidad económica en las comunidades rurales. Al aumentar el acceso rural al internet, los demócratas también están invirtiendo en las pequeñas empresas rurales y en su capacidad de crecer su presencia en línea.

Asimismo, las pymes son la columna vertebral de las economías estadounidense y europea. Los 30 millones de pymes de Estados Unidos, representan casi dos tercios de los nuevos empleos netos del sector privado en las últimas décadas. Las pymes exportadoras tienden a crecer aún más rápido, crear más empleos y pagar salarios más altos que las empresas similares que no exportan.

Canadá

Cuenta con 1.2 millones de pymes: las pequeñas son de 1 a 99 personas y las medianas de 100 a 499 personas. Contribuyen con el 50 % al PIB, y sus principales actividades económicas son servicios profesionales, científicos y técnicos, construcción y comercio. Lo que equivale al 88% del total de personas empleadas en pymes.

Las pequeñas y medianas empresas (PYMES) contribuyen de manera sustancial a la economía canadiense, pero históricamente su participación en el comercio transfronterizo ha sido relativamente limitada. Sin embargo, datos recientes muestran un aumento considerable en su participación exportadora, facilitado en parte por la adopción de plataformas digitales. El porcentaje de pymes que exportaron (propensión a la exportación) aumentó del 10,4 % en 2011 al 12,1 % en 2020. Si bien el crecimiento más significativo se produjo entre 2011 y 2014, la propensión a la exportación continuó aumentando en 0,4 puntos porcentuales entre 2017 y 2020, a pesar de los desafíos de la pandemia.

En la última década, la participación de las PYME en las ventas de exportación respecto del total de ventas (intensidad exportadora) aumentó del 3,5 % al 5,0 %. En el caso de las PYME exportadoras, su intensidad exportadora aumentó del 33 % al 40 %, con un crecimiento significativo desde 2017. Las pymes de mayor tamaño tienen más probabilidades de exportar, pero el aumento general de la propensión exportadora de las pymes desde 2011 se debió principalmente a la incorporación de nuevos exportadores en el grupo de pymes más pequeñas (pymes con entre 1 y 4 empleados).

Los sectores con mejor desempeño para las PYME exportadoras son la manufactura, el comercio mayorista, el transporte y el almacenamiento, y los servicios profesionales, científicos y técnicos, que registraron un crecimiento tanto en la propensión a exportar como en la intensidad durante la última década. Asimismo, la venta de servicios se ha vuelto más común entre las pymes exportadoras en la última década. En 2020, el 62,4 % de las pymes exportadoras exportaron servicios, en comparación con solo el 51,1 % en 2011. Mientras tanto, la proporción de pymes exportadoras que exportan bienes disminuyó del 60,9 % al 55,3 %.

Derivado de lo anterior, el T- MEC, tratado entre Mexico, Estados Unidos y Canadá, el cual entró en vigor en 2020, diseñado para abarcar la competitividad regional, abarca un mercado de unas 500 millones de personas y representando casi el 30% de la economía mundial. En Canadá, México y Estados Unidos, las Pymes representan más del 99% de todas las empresas, lo que contribuye a la prosperidad de las economías de los tres países. Además, En 2023, los 3 países importaron entre sí cerca de un total de 2 mil millones de dólares en mercancías, lo que supone casi 5,300 millones de dólares en intercambios comerciales que cruzan sus fronteras cada día.

Latinoamérica

En el caso de Brasil, existen 14.8 millones de MiPymes, representando el 99.23 por ciento del total de las empresas. El cual debuta en el Índice de Política para PyMes (SMEPI) de América Latina y el Caribe con un buen rendimiento general, situándose por encima de la media regional en cuatro de las ocho dimensiones evaluadas: Marco institucional (Dimensión 1), Servicios de desarrollo de las PyMes y contratación pública (Dimensión 4), Innovación y tecnología (Dimensión 5) y Digitalización (Dimensión 8). Se sitúa en la media en la dimensión Acceso Al Financiamiento (Dimensión 3). Brasil creo un Ministerio de Emprendimiento, Microempresa y Pequeña Empresa, en el que se subraya la importancia que la administración asumió el poder el 1 de enero de 2023, atribuye al desarrollo de las Pymes. Esto representa una valiosa oportunidad para que Brasil siga avanzando en sus políticas de desarrollo de las Pymes. La economía brasileña creció un 3% en 2023, impulsada por sectores como la agricultura, la industria y los servicios, junto con el aumento del consumo de los hogares.

En 2022, la tasa de desempleo de Brasil alcanzó un máximo del 9,3%, mostrando una notable disminución con respecto al 13,2% registrado en 2021, lo que indica una recuperación postpandemia (IBGE, 2023). Sin embargo, una parte considerable

de la mano de obra sigue ocupada en el trabajo informal. En 2023, la tasa de desempleo seguía disminuyendo hasta el 7,7%, mientras que el sector informal representaba el 39,2% de la población activa. Las microempresas y las pequeñas empresas contribuyen en gran medida a la creación de empleo, ya que se calcula que crearon 12,4 millones de puestos de trabajo entre 2007 y 2019.

Por lo que respecta a Uruguay existen 209 mil MiPymes, lo que representa el 99.8 por ciento del total de las empresas. Sin embargo, su participación en el valor económico de las exportaciones sigue siendo limitada, alcanzando apenas 5% del total exportado, confirma el más reciente informe sobre el tema publicado por el departamento de Inteligencia Competitiva de Uruguay XXI. El nuevo informe de Uruguay XXI revela que, aunque representan el 5% del valor exportado, las MiPymes concentran el 82% de las empresas exportadoras del país, con un rol estratégico en la diversificación, la generación de empleo y la innovación. Muchas MiPymes logran iniciar exportaciones, pero tienen dificultades para sostenerlas, mostrando trayectorias más frágiles que las grandes empresas. Mientras las firmas de mayor tamaño exportan en promedio a 11 destinos, las MiPymes llegan solo a tres, lo que refleja redes comerciales más reducidas y costos logísticos más acotados, pero también estrategias comerciales menos diversificadas. También, las MiPymes generan más de 13.000 puestos de trabajo directos en todo el país, con presencia en todos los departamentos y especialización en productos locales.

Por lo anterior, se requiere potenciar la internacionalización de las MiPymes con el fin de diversificar la matriz exportadora y extender la vida de estas empresas.

Por su parte, Colombia cuenta con 495 mil MiPymes, equivalentes al 99 por ciento de las empresas colombianas. Se creó la Política de Reindustrialización, impulsada desde el Ministerio, orientada a transitar hacia una economía del conocimiento, productiva y sostenible. De las más de 30.000 empresas fortalecidas a través de Colombia Productiva, el 69,9 % (21.062) corresponde a microempresas y el 13,2 % (3.990) a pequeñas empresas. La atención a estas MiPymes se ha brindado mediante intervenciones adecuadas a sus necesidades, con proyectos de formación, asistencia técnica especializada, cofinanciación, ruedas de conexión y entrega de activos productivos. Además generaron un apoyo a la Economía Popular, y es uno de los principales focos de la estrategia del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT), ejecutada a través de Colombia Productiva. Busca mejorar la calidad de vida de miles de colombianos por medio del aumento de la productividad de sus negocios y el aumento de sus ingresos.

Asimismo, 4.061 MiPymes han mejorado en aspectos clave para insertarse en las cadenas de valor de empresas ancla nacionales y extranjeras, de Inversión Extranjera Directa y del Estado, en sectores como servicios, salud, construcción, agroindustria, minerales, e industria aeronáutica, entre otros. Dando un total de 30,000 MiPymes mejoradas en productividad, calidad e ingresos.

Por último, en Chile existen más de 1,2 millones de micro, pequeñas y medianas empresas¹, que representan el 98,5% del total y concentran el 48% de los empleos del país. Desde 2021, tras la pandemia, hasta el 2024 (último dato disponible) han emergido 94 mil nuevas MiPymes, fortaleciendo su presencia nacional. De esta manera, se transforman en el motor de las economías locales que genera oportunidades en las regiones y que cumple un rol fundamental en la reducción de brechas. Fortalecer las pymes significa impulsar el crecimiento, la innovación y el emprendimiento. Además, el país identifica que la falta de capital y la excesiva burocracia constituyen una de las tantas barreras estructurales para emprender, especialmente para las pymes. Iniciar actividades suele requerir inversión inicial para equipamiento, tecnología, capital de trabajo y contratación, pero el acceso al financiamiento sigue siendo limitado y costoso, lo que obliga a muchos emprendedores a postergar o abandonar buenas ideas. A esto se suma una burocracia compleja y fragmentada, con múltiples permisos, trámites y tiempos de espera que consumen recursos, generan incertidumbre y desincentivan la formalización.

En Chile, se implementó un inédito subsidio al salario mínimo, con el objetivo de apoyar a MiPymes para adaptarse gradualmente al alza del salario mínimo. El apoyo consistió en un esquema de montos que coincidía con cada uno de los períodos de aumento, variando según el tamaño de la empresa. Además, contó con un mecanismo de protección que se activaba en caso de que las condiciones macroeconómicas del país empeoraran. El subsidio estuvo vigente hasta abril de 2025 y benefició a alrededor de 151 mil MiPymes a lo largo del país, por un monto de más de \$200 mil millones. Es importante destacar que más del 90% del monto total entregado fue para micro y pequeñas empresas.

En el mismo sentido, con el objetivo de promover una mayor participación de las MiPymes y Cooperativas en las compras del Estado, se incluyeron modificaciones específicas en la Ley de Compras Públicas. Esta nueva normativa persigue además otros cuatro focos: mayor probidad y transparencia; uso eficiente de los recursos públicos; innovación y sustentabilidad; y, fortalecer el tribunal de contratación pública. La ley incorpora la nueva “Compra Ágil”, aumentando el monto máximo bajo esta modalidad de 30 a 100 UTM y siendo sólo las MiPymes las que pueden postular

en la primera convocatoria. Además, se incorporó la Unión Temporal de Proveedores sólo para este grupo de empresas y criterios inclusivos en las licitaciones de Convenio Marco.

Asimismo, se crean apoyos ante catástrofes y emergencias productivas Con el objetivo de contribuir a la reactivación y recuperación económica de las compañías de territorios afectados, así como programas para el fomento del emprendimiento femenino en nuevos sectores económicos, como a la sostenibilidad de las MiPymes.

Por lo anterior, se requiere el diseño y ejecución de políticas públicas más efectivas, pertinentes y sostenibles para este sector, y para el desarrollo productivo sostenible del país. Mediante simplificar y facilitar los procesos que enfrentan las MiPymes para operar, formalizarse y crecer. Además, evidencia que la excesiva complejidad regulatoria, los tiempos de tramitación y la falta de coordinación interinstitucional, afectan directamente la productividad y supervivencia de los emprendimientos, lo cual resulta clave para crear condiciones habilitantes que permitan a las empresas concentrarse en su actividad productiva, innovar y generar empleo.

En México existen esfuerzos importantes como el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), cuyo propósito es facilitar el cumplimiento tributario de pequeños contribuyentes. No obstante, dicho esquema se concentra principalmente en la simplificación fiscal y no contempla una política pública integral orientada a la formalización temprana, capacitación obligatoria, acompañamiento institucional y articulación entre dependencias federales, estatales y municipales.

Si bien, existen instrumentos como “Prosperidad Compartida Impulso a MiPymes”, la cual es una herramienta de acompañamiento y coordinación interinstitucional que tiene como objetivo identificar y atender los retos (trámites rezagados) que enfrentan las inversiones en el país, sin embargo, los trámites rezagados que obstaculizan las inversiones, resulta preocupante que sea necesario crear mecanismos especiales para resolver problemas que no deberían existir. La acumulación de expedientes pendientes refleja deficiencias en la capacidad institucional, excesiva burocracia y falta de eficiencia administrativa. En lugar de corregir las causas que generan los rezagos, se crean esquemas de atención excepcional que no sustituyen la obligación del Estado de garantizar procesos ágiles, transparentes y oportunos para todas las empresas, particularmente para las micro, pequeñas y medianas.

En consecuencia, México enfrenta un reto estructural en materia de formalidad empresarial: más del 50 % de las unidades económicas operan en la informalidad o en esquemas de semi-formalidad. Este fenómeno no responde únicamente a

evasión deliberada, sino a complejidad regulatoria, fragmentación institucional, costos de entrada elevados y temor a sanciones por errores iniciales.

El modelo fiscal mexicano, contiene riesgos administrativos debido a captura múltiple de información, altos costos de operación por PyME de bajo ingreso y fiscalización temprana poco costo-efectiva. Igualmente, el contribuyente asume costos inmediatos, los beneficios de la formalidad son diferidos o poco visibles, lo que genera un alta de mortalidad empresarial antes del segundo año. Lo anterior, tiene como resultado un padrón amplio, pero con incumplimiento temprano, suspensiones frecuentes y baja recaudación efectiva en micro y pequeñas empresas.

Derivado de lo anterior, fortalecer a las MiPymes eliminando obstáculos, garantizaría el estado de derecho en el que operan y permitirá mejores condiciones de competencia en las que puedan prosperar. Sin el apoyo preciso, como lo es un financiamiento accesible, seguirán atrapadas en un círculo de baja productividad y alta vulnerabilidad.

Por ello, se propone la creación de un “*Régimen Fiscal de Incorporación Productiva Inicial, Año Cero Pyme*” concebido como una etapa inicial de incorporación formal para personas físicas y morales con actividad empresarial y MiPymes de reciente creación. El esquema, consistirá en un período de doce meses durante el cual los nuevos contribuyentes podrán incorporarse a la formalidad mediante un régimen simplificado de transición. La finalidad de esta medida no consiste en otorgar condonaciones fiscales ni generar privilegios tributarios permanentes, sino reducir las barreras de entrada a la formalidad y ampliar la base de contribuyentes de manera sostenible. Lo anterior, consistirá establecer un incentivo fiscal temporal, consistente en una reducción del cien por ciento del impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente durante los primeros doce meses contados a partir de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, aplicable exclusivamente a quienes tributen bajo el Régimen Fiscal de Incorporación Productiva Inicial “Año Cero PyME”.

La decisión de estructurar el beneficio como una reducción temporal del impuesto causado, y no como una exención absoluta, responde a un esquema, en que el contribuyente continúa determinando el impuesto conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, lo que permite identificar con precisión el monto del beneficio otorgado, evaluar su impacto recaudatorio y facilitar la transición al régimen ordinario una vez concluido el periodo de incorporación.

Asimismo, esta figura preserva el principio de legalidad tributaria, pues el incentivo queda previsto directamente en la ley, estableciendo de manera expresa su naturaleza, alcance, duración, sujetos beneficiarios, requisitos de acceso y causas de pérdida, otorgando certeza jurídica tanto a los contribuyentes como a la autoridad fiscal. De esta forma, se evita que elementos esenciales del régimen queden sujetos a disposiciones administrativas o reglas de carácter general emitidas por la autoridad hacendaria. La evidencia internacional demuestra que una reducción inicial de la carga tributaria puede incentivar la formalización, mejorar la liquidez de las empresas nacientes y aumentar sus probabilidades de permanencia durante los primeros años de operación, etapa en la que se registra el mayor índice de cierre de unidades económicas.

Durante el primer año de operación, los recursos que dejarían de destinarse al pago del impuesto sobre la renta, podrán canalizarse al crecimiento de la empresa, la contratación de personal, la adquisición de activos productivos, la innovación y el fortalecimiento de su competitividad. En consecuencia, una vez concluido el periodo de incorporación, las empresas contarán con mayores condiciones para cumplir de manera permanente con sus obligaciones fiscales, generando una base tributaria más amplia y sostenible.

Su propósito es transformar a nuevos emprendimientos en contribuyentes estables y permanentes, fortaleciendo la cultura contributiva y ampliando progresivamente la capacidad recaudatoria del Estado sin recurrir a incrementos en las tasas impositivas.

En ese sentido, el Régimen Fiscal de Incorporación Productiva Inicial "Año Cero Pyme" busca equilibrar el deber constitucional de contribuir al gasto público con la necesidad de generar condiciones que favorezcan el emprendimiento, la inversión y el crecimiento económico, reconociendo que la consolidación de nuevas empresas representa una condición indispensable para el desarrollo productivo, la generación de empleo formal y el fortalecimiento de las finanzas públicas en el mediano y largo plazo.

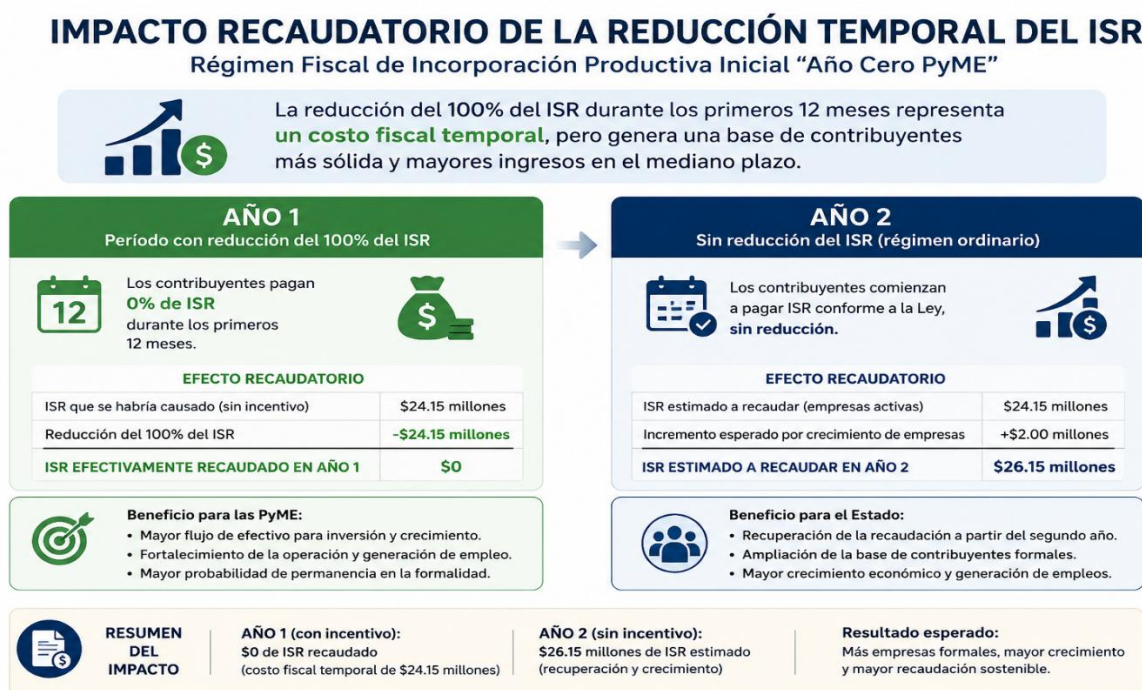
Asimismo, la supervivencia empresarial durante los primeros dos años constituye uno de los factores determinantes para la consolidación de negocios formales. En consecuencia, una estrategia de acompañamiento temprano puede generar mayores niveles de cumplimiento voluntario, incrementar la recaudación futura y reducir los costos de fiscalización.

Asimismo, el programa permitirá fortalecer la cultura contributiva desde las etapas iniciales de operación de las pequeñas y medianas empresas, promoviendo una

relación de colaboración entre el Estado y los nuevos emprendedores. Además, los beneficios fiscales de mediano plazo serán la ampliación real del padrón, mayor supervivencia empresarial, recaudación sostenida a partir del año dos, menores costos de fiscalización temprana y mayor cultura contributiva. El esquema no debilita la recaudación; la fortalece estructuralmente, al convertir a la informalidad en contribuyentes viables y sostenibles.

Por lo anterior, se muestra una posible estimación del Impacto Recaudatorio en la siguiente imagen:

Imagen 1.



Fuente: Elaboración propia.

Lo anterior, generaría beneficios adicionales no monetizado como la reducción de costos de fiscalización temprana, menos cancelaciones de RFC, mayor cumplimiento voluntario, mayor formalidad laboral (IMSS), y una base estadística y económica más confiable.

Por lo anterior, el impacto recaudatorio del incentivo fiscal temporal previsto en el Régimen Fiscal de Incorporación Productiva Inicial "Año Cero PyME" representa una disminución deliberada y transitoria en la recaudación del impuesto sobre la renta durante los primeros doce meses de operación de las nuevas empresas. No

obstante, esta medida no constituye una pérdida permanente de ingresos para el Estado, sino una inversión pública orientada a incentivar la formalización, fortalecer la supervivencia de las micro, pequeñas y medianas empresas y ampliar la base de contribuyentes. Al concluir el periodo de incorporación, las empresas comenzarán a tributar conforme al régimen ordinario que les corresponda, permitiendo recuperar gradualmente la recaudación del ISR y generar mayores ingresos públicos de manera sostenida, al tiempo que se fomenta el crecimiento económico, la generación de empleo formal y una mayor cultura de cumplimiento tributario.

Sin embargo, México enfrenta desde hace décadas un problema estructural asociado a la informalidad económica. Millones de personas desarrollan actividades productivas sin incorporarse plenamente al sistema fiscal. Esta situación limita la productividad, restringe el acceso al financiamiento, dificulta la protección social de los trabajadores y reduce la capacidad recaudatoria del Estado.

De acuerdo con la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO Servytur), el 67 por ciento de las MiPymes mexicanas opera en la informalidad. Las microempresas tienen mayor representación en el país; sin embargo, el 75% opera bajo la informalidad.

Además, de acuerdo con el informe “Economía formal e informe en cifras: México 2025”, las MiPymes representan el 99.8% de las unidades económicas, pero solo dos millones están constituidas formalmente.

La informalidad no puede analizarse exclusivamente como un fenómeno de evasión fiscal. Diversos emprendimientos informales responden a factores asociados a la complejidad regulatoria, los costos de cumplimiento, la fragmentación institucional y la ausencia de mecanismos de acompañamiento durante las etapas iniciales de operación.

En México, de las 59.5 millones de personas ocupadas, el 44.6% trabaja bajo esquemas formales, mientras que el 55.4% lo hace fuera de ellos, o en la semi formalidad. En este contexto, las MiPymes juegan un papel clave en el mercado laboral, ya que concentran el 70.7% de los puestos formales del país.

Para miles de emprendedores mexicanos, el inicio de actividades económicas implica enfrentarse simultáneamente a obligaciones fiscales, administrativas, laborales y regulatorias que, en muchos casos, resultan desproporcionadas respecto de la capacidad operativa de un negocio de reciente creación. Como consecuencia, una parte importante de las unidades económicas permanece en la informalidad o abandona sus actividades durante los primeros años de operación.

Pero en el caso del empleo informal, las MiPymes generan el 96.7% de este tipo de ocupaciones, lo que las convierte en papel clave para el mercado laboral. En tanto, durante el tercer trimestre de 2025, el Producto Interno Bruto ascendió a 25.4 billones de pesos el cual, el 52% fue contribución de las MiPymes y el 48% por grandes empresas.

La CONCANACO Servytur propone los siguientes puntos para impulsar la formalidad. La Simplificación y digitalización de trámites, incentivos graduales de incorporación, facilitación en el acceso al financiamiento, certeza regulatoria y rutas de formalización con beneficios tangibles. Lo que significa que se requieren de incentivos que contengan estos elementos para que menos empresas sean informales.

La política tributaria moderna debe reconocer que la ampliación de la base de contribuyentes no depende únicamente de mecanismos de fiscalización, sino también de incentivos adecuados que faciliten el cumplimiento voluntario. México ha realizado esfuerzos importantes en materia de simplificación fiscal, particularmente mediante la creación del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO). No obstante, dicho régimen se encuentra diseñado para simplificar el cumplimiento tributario una vez que el contribuyente ya ha decidido formalizarse. Por lo que persisten barreras importantes para quienes buscan incorporarse por primera vez a la formalidad.

Los sistemas fiscales más exitosos no son necesariamente aquellos que imponen mayores cargas desde el inicio, sino aquellos que generan condiciones de transición gradual, certidumbre jurídica y acompañamiento institucional. La evidencia internacional muestra que la supervivencia empresarial constituye uno de los factores más relevantes para la consolidación de la recaudación futura. Por ello, el enfoque de la presente iniciativa privilegia el cumplimiento asistido sobre la fiscalización sancionadora durante la etapa inicial de desarrollo empresarial.

La presente iniciativa busca transformar el paradigma tradicional de fiscalización reactiva por un modelo de cumplimiento asistido, orientado a la formación y consolidación de empresas formales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el que suscribe, en mi calidad de Diputado Federal de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

Decreto por el que se adiciona el Capítulo I Bis del Título II, y se adiciona una Sección V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se adiciona la fracción XIX

al artículo 7º, del Capítulo II de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en materia de creación del régimen fiscal de incorporación productiva inicial “Año Cero Pyme”.

El cuadro que a continuación se presenta, sintetiza en qué consiste el proyecto de decreto de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo I Bis del Título II, y se adiciona una Sección V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se adiciona la fracción XIX al artículo 7º, del Capítulo II de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en materia de creación del régimen fiscal de incorporación productiva inicial “Año Cero Pyme”; propuesta:**

Ley del Impuesto sobre la Renta	
Texto vigente	Texto Propuesto
TÍTULO II DE LAS PERSONAS MORALES DISPOSICIONES GENERALES [sin correlativo]	TÍTULO II DE LAS PERSONAS MORALES DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I BIS RÉGIMEN FISCAL DE INCORPORACIÓN PRODUCTIVA INICIAL AÑO CERO PYME Artículo 15 Bis. Se establece el Régimen Fiscal de Incorporación Productiva Inicial Año Cero PyME, aplicable a las personas morales que cumplan con los requisitos previstos en el presente Capítulo. Artículo 15 Ter. Los contribuyentes personas morales que inicien con actividad empresarial, que no hayan tributado en régimen de actividad empresarial o RESICO en los últimos cinco años y con un límite de ingreso

	de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.) anuales, podrán acceder al incentivo fiscal temporal, como mecanismo de transición para la incorporación gradual a la formalidad. El incentivo fiscal temporal constará en una reducción del cien por ciento del impuesto sobre la renta, correspondiente a los ingresos obtenidos durante los primeros doce meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y no eximirá del cumplimiento de las demás obligaciones fiscales previstas Concluido el plazo de doce meses previsto en el presente Capítulo, las personas morales dejarán de tributar en el Régimen Fiscal de Incorporación Productiva Inicial Año Cero PyME y se incorporarán automáticamente al Régimen Simplificado de Confianza, siempre que reúnan los requisitos previstos en la presente Ley para tributar en dicho régimen. En caso contrario, tributarán conforme al régimen fiscal que corresponda conforme a su naturaleza jurídica, actividad económica y a las disposiciones aplicables. Artículo 15 Quater. Los contribuyentes personas morales que tributen conforme a este régimen, podrán permanecer en él
--	---

	durante un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de inicio de actividades inscrita ante el Servicio de Administración Tributaria. Artículo 15 Quinquies. Las personas contribuyentes morales durante dicho periodo, deberán cumplir con lo siguiente: I. Presentar oportunamente las declaraciones correspondientes, aun cuando no exista impuesto, cargo o ingreso que reportar; II. Mantener actividad económica verificable; III. Participar en las sesiones digitales de orientación, establecidos por el Servicio de Administración Tributaria. Artículo 113-Ñ. La persona moral contribuyente perderá el derecho a tributar conforme al presente régimen cuando: I. Omita la declaración correspondiente del ejercicio fiscal. II. Se ubique en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
--	--

	III. Deje de cumplir los requisitos establecidos en este Capítulo.
[sin correlativo]	SECCIÓN V RÉGIMEN FISCAL DE INCORPORACIÓN PRODUCTIVA INICIAL AÑO CERO PYME Artículo 113-K. Se establece el Régimen Fiscal de Incorporación Productiva Inicial "Año Cero PyME", aplicable a las personas físicas que cumplan con los requisitos previstos en la presente Sección. Artículo 113-L. Los contribuyentes personas físicas que inicien con actividad empresarial, que no hayan tributado en régimen de actividad empresarial o RESICO en los últimos cinco años y con un límite de ingreso de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.) anuales, podrán acceder al incentivo fiscal temporal, como mecanismo de transición para la incorporación gradual a la formalidad. El incentivo fiscal temporal constará en una reducción del cien por ciento del impuesto sobre la renta, correspondiente a los ingresos obtenidos durante los primeros doce meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y no eximirá del

	cumplimiento de las demás obligaciones fiscales previstas. Concluido el plazo de doce meses previsto en la presente Sección, las personas físicas dejarán de tributar en el Régimen Fiscal de Incorporación Productiva Inicial Año Cero PyME y se incorporarán automáticamente al Régimen Simplificado de Confianza, siempre que reúnan los requisitos previstos en la presente Ley para tributar en dicho régimen. En caso contrario, tributarán conforme al régimen fiscal que corresponda conforme a su naturaleza jurídica, actividad económica y a las disposiciones aplicables. Artículo 113-M. Los contribuyentes personas físicas que tributen conforme a este régimen, podrán permanecer en él durante un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de inicio de actividades inscrita ante el Servicio de Administración Tributaria. Artículo 113-N. Las personas contribuyentes físicas durante dicho periodo, deberán cumplir con lo siguiente: I. Presentar oportunamente las declaraciones correspondientes, aun cuando no exista impuesto, cargo o ingreso que reportar;
--	--

	II. Mantener actividad económica verificable; III. Participar en las sesiones digitales de orientación, establecidos por el Servicio de Administración Tributaria. Artículo 113-Ñ. La persona física contribuyente perderá el derecho a tributar conforme al presente régimen cuando: I. Omita la declaración correspondiente del ejercicio fiscal. II. Se ubique en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. III. Deje de cumplir los requisitos establecidos en este Capítulo.
--	---

Ley del Servicio de Administración Tributaria	
Texto vigente	Texto Propuesto
Capítulo II De las Atribuciones Artículo 7o. El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:	Capítulo II De las Atribuciones Artículo 7o. El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XVIII. ... [sin correlativo]	I. a XVIII. ... XIX. Implementar, para las personas físicas y morales que tributen bajo el Régimen fiscal de Incorporación Productiva Inicial Año Cero pyme, durante los primeros doce meses contados a partir de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, las disposiciones administrativas que tendrán por objeto exclusivamente, regular aspectos operativos, procedimentales y tecnológicos para su implementación, sin que puedan modificar, restringir, ampliar o condicionar los requisitos, beneficios, límites, duración o causas de pérdida del régimen previstos.
---	---

Por lo expuesto y de conformidad con lo prescrito en el párrafo primero, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable soberanía el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo I Bis del Título II, y se adiciona una Sección V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se adiciona la fracción XIX al artículo 7º, del Capítulo II de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en materia de creación del régimen fiscal de incorporación productiva inicial “Año Cero Pyme”.

Artículo Primero. Se adiciona el Capítulo I Bis, del Título II, y se adiciona la Sección V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I BIS

RÉGIMEN FISCAL DE INCORPORACIÓN PRODUCTIVA INICIAL AÑO CERO PYME

Artículo 15 Bis. Se establece el Régimen Fiscal de Incorporación Productiva Inicial Año Cero PyME, aplicable a las personas morales que cumplan con los requisitos previstos en el presente Capítulo.

Artículo 15 Ter. Los contribuyentes personas morales que inicien con actividad empresarial, que no hayan tributado en régimen de actividad empresarial o RESICO en los últimos cinco años y con un límite de ingreso de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.) anuales, podrán acceder al incentivo fiscal temporal, como mecanismo de transición para la incorporación gradual a la formalidad. El incentivo fiscal temporal constará en una reducción del cien por ciento del impuesto sobre la renta, correspondiente a los ingresos obtenidos durante los primeros doce meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y no eximirá del cumplimiento de las demás obligaciones fiscales previstas.

Concluido el plazo de doce meses previsto en el presente Capítulo, las personas morales dejarán de tributar en el Régimen Fiscal de Incorporación Productiva Inicial Año Cero PyME y se incorporarán automáticamente al Régimen Simplificado de Confianza, siempre que reúnan los requisitos previstos en la presente Ley para tributar en dicho régimen. En caso contrario, tributarán conforme al régimen fiscal que corresponda conforme a su naturaleza jurídica, actividad económica y a las disposiciones aplicables.

Artículo 15 Quater. Los contribuyentes personas morales que tributen conforme a este régimen, podrán permanecer en él durante un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de inicio de actividades inscrita ante el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 15 Quinquies. Las personas contribuyentes morales durante dicho periodo, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Presentar oportunamente las declaraciones correspondientes, aun cuando no exista impuesto, cargo o ingreso que reportar;

II. Mantener actividad económica verificable;

III. Participar en las sesiones digitales de orientación, establecidos por el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 113-Ñ. La persona moral contribuyente perderá el derecho a tributar conforme al presente régimen cuando:

I. Omita la declaración correspondiente del ejercicio fiscal.

II. Se ubique en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

III. Deje de cumplir los requisitos establecidos en este Capítulo.

SECCIÓN V

RÉGIMEN FISCAL DE INCORPORACIÓN PRODUCTIVA INICIAL AÑO CERO PYME

Artículo 113-K. Se establece el Régimen Fiscal de Incorporación Productiva Inicial "Año Cero PyME", aplicable a las personas físicas que cumplan con los requisitos previstos en la presente Sección.

Artículo 113-L. Los contribuyentes personas físicas que inicien con actividad empresarial, que no hayan tributado en régimen de actividad empresarial o RESICO en los últimos cinco años y con un límite de ingreso de \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 M.N.) anuales, podrán acceder al incentivo fiscal temporal, como mecanismo de transición para la incorporación gradual a la formalidad. El incentivo fiscal temporal constará en una reducción del cien por ciento del impuesto sobre la renta, correspondiente a los ingresos obtenidos durante los primeros doce meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y no eximirá del cumplimiento de las demás obligaciones fiscales previstas.

Concluido el plazo de doce meses previsto en la presente Sección, las personas físicas dejarán de tributar en el Régimen Fiscal de Incorporación Productiva Inicial Año Cero PyME y se incorporarán automáticamente al Régimen Simplificado de Confianza, siempre que reúnan los requisitos

previstos en la presente Ley para tributar en dicho régimen. En caso contrario, tributarán conforme al régimen fiscal que corresponda conforme a su naturaleza jurídica, actividad económica y a las disposiciones aplicables.

Artículo 113-M. Los contribuyentes personas físicas que tributen conforme a este régimen, podrán permanecer en él durante un periodo de doce meses contados a partir de la fecha de inicio de actividades inscrita ante el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 113-N. Las personas contribuyentes físicas durante dicho periodo, deberán cumplir con lo siguiente:

I. Presentar oportunamente las declaraciones correspondientes, aun cuando no exista impuesto, cargo o ingreso que reportar;

II. Mantener actividad económica verificable;

III. Participar en las sesiones digitales de orientación, establecidos por el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 113-Ñ. La persona física contribuyente perderá el derecho a tributar conforme al presente régimen cuando:

I. Omita la declaración correspondiente del ejercicio fiscal.

II. Se ubique en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

III. Deje de cumplir los requisitos establecidos en este Capítulo.

Artículo Segundo. Se **adiciona** la fracción XIX al artículo 7, del Capítulo II de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; para quedar como sigue:

Artículo 7o. El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:

I. a XVIII. ...

XIX. Implementar, para las personas físicas y morales que tributen bajo el Régimen fiscal de Incorporación Productiva Inicial Año Cero pyme, durante los primeros doce meses contados a partir de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, las disposiciones administrativas que tendrán por objeto exclusivamente, regular aspectos operativos, procedimentales y tecnológicos para su implementación, sin que puedan modificar, restringir, ampliar o condicionar los requisitos, beneficios, límites, duración o causas de pérdida del régimen previstos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del ejercicio fiscal siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Servicio de Administración Tributaria, emitirá las reglas de carácter general necesarias, disposiciones administrativas, así como implementar y poner en funcionamiento los sistemas, plataformas, registros y mecanismos de inscripción que resulten indispensables para su aplicación, garantizando que éstos se encuentren plenamente operativos al momento de iniciar la vigencia del nuevo Régimen Fiscal de Incorporación Productiva Inicial “Año Cero PYME, lo cual será antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. El Servicio de Administración Tributaria deberá elaborar y publicar un informe anual de evaluación fiscal y operativa del programa previsto en el presente Decreto, el cual deberá contener indicadores sobre el número de personas incorporadas al régimen, tasas de formalización, permanencia de los contribuyentes, generación de empleo formal, cumplimiento de obligaciones fiscales, recaudación obtenida y demás variables que permitan medir su eficacia e impacto.

Cuarto. El Servicio de Administración Tributaria, deberá realizar una evaluación integral de sus resultados, a fin de determinar su eficacia, eficiencia e impacto económico, fiscal y social, concluidos los dos primeros ejercicios fiscales de operación del régimen previsto en el presente Decreto. Dicha evaluación será publicada y servirá como base para valorar la continuidad, modificación, ampliación o permanencia del régimen, conforme a los resultados obtenidos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 16 días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

Alan Sahir Márquez Becerra



Diputado Federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional